

ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA POR PARTE DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE REPOBLAMIENTO EN ECOSISTEMAS MARINO

Con fecha 24 de abril, mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-PRODUCE**, se establecen medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Al respecto las, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- El Decreto Supremo en mención, es de aplicación a los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos.
- Dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el Decreto Supremo en mención, la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publica el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años correspondientes a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos.
- Los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, considerando la publicación de su histórico de producción, presentan su solicitud de adecuación ante el Gobierno Regional, cuando se trate de concesiones de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), o al Ministerio de la Producción cuando se trate de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE).

En ambos casos debe indicarse el número de la resolución que aprobó la certificación ambiental que dio mérito a la autorización de repoblamiento, así como

el número de las resoluciones correspondientes a las modificaciones y/o actualizaciones, si las hubiese.

- El procedimiento administrativo es de evaluación previa, está sujeto a silencio administrativo negativo y es atendido con la emisión de la resolución respectiva dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento administrativo.
- **El plazo máximo para presentar las solicitudes de adecuación es hasta el 31 de mayo de 2020.**
- Los titulares de las nuevas concesiones correspondiente a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo para adecuar su instrumento de gestión ambiental. Su incumplimiento constituye causal de caducidad del derecho administrativo otorgado.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe